



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano Erwinia amylovora en Aragón para el año 2025 convocadas por Orden AGA/1057/2025, de 25 de agosto.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 29 de agosto de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, la Orden AGA/1057/2025, de 25 de agosto, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano Erwinia amylovora en Aragón, para el año 2025.

Una vez recibidas y admitidas las solicitudes correspondientes a la convocatoria, la Comisión de Valoración procedió a la evaluación de las mismas, conforme a los criterios establecidos en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria, emitiendo un acta que se trasladó al órgano instructor. En dicha acta se indican los criterios de valoración, los solicitantes que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, especificando su evaluación y la cuantía económica que se les puede conceder; así mismo se indican las solicitudes que no son beneficiarias.

Segundo. - La finalidad de las actividades objeto de subvención será apoyar a las explotaciones que se han visto afectadas en sus plantaciones de peral o membrillero por la enfermedad del fuego bacteriano, haciendo inviable su cultivo, para facilitar su transformación a otro tipo de producción más resistente a la enfermedad, de manera que se consiga mantener la actividad productora leñosa en las zonas donde radiquen esas explotaciones.

Tercero. - Conforme con lo dispuesto en apartado decimocuarto de la Orden AGA/1057/2025, de 25 de agosto, el órgano instructor a la vista del expediente y del acta de la Comisión de Valoración formuló informe propuesta con fecha 23 de octubre de 2025.

Cuarto. - La Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria, con fecha 23 de octubre de 2025, dictó Resolución provisional que fue publicada en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-a-explotaciones-de-peral-y-membrillero-afectadas-por-el-fuego-bacteriano-en-aragon/convocatoria-2025>, concediendo a los interesados un plazo de cinco días para que pudieran presentar las alegaciones que considerarán oportunas.

Quinto. - Con fecha 31 de octubre de 2025, tras la evaluación de la alegación recibida, la Comisión de Valoración acordó su estimación, modificando el listado "solicitudes válidas" del Acta de la Comisión de Valoración, de fecha 22 de octubre de 2025.

Sexto. - Con fecha de 3 de noviembre de 2025, y al amparo del apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria, el órgano instructor formuló propuesta de resolución de concesión de subvenciones y la trasladó a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Orden AGA/1005/2025, de 6 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano Erwinia amylovora en Aragón.

Orden AGA/1057/2025, de 25 de agosto, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano Erwinia amylovora en Aragón, para el año 2025.

Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Decreto 105/2024, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la



ORDEN AGA/1057/2025, de 25 de agosto, es competente para dictar y notificar la resolución de las solicitudes de subvención.

De conformidad con lo expuesto **RESUELVO:**

Primero. Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación la subvención para ayudas a explotaciones de peral y membrillero afectadas por el fuego bacteriano *Erwinia amylovora* en Aragón, para el año 2025, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/470246/91002, PEP 2025/000119, de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025.

Código de solicitud	Nombre	Puntos	Arranque	Plantación	€ total
2071769CNN6CU4W	JORGE GALLARDO BUENO	14	1,89		3.780,00 €
2069066CXOKS3FX	LUIS GRACIA GARCIA	14	2,8581		5.716,20 €
2095312FX9YH7FF	CAROLINA ORTIZ RUIZ	14	1,93		3.860,00 €
2101383TMTM5U5V	JOSE IGNACIO CARVAJAL MORALA	14	0,9081		1.816,20 €
2105510HOQBKV1L	DIEGO PEREZ JIMENO	14	1,2	1,9461	8.238,30 €
2102394R673A2MW	DAVID JIMENO MARTINEZ	14	4,72		9.440,00 €
2078301OPU2BU8V	SACELA, S.C.	10,5	2,41		4.820,00 €
2068868IY9HF74B	LUIS MARIANO GALLARDO PEREZ	10	0,5		1.000,00 €
2072931U9WR50CW	JOSE ALBERTO PEÑA ERRUZ	10	5,07		10.140,00 €
2076120TUEQETWT	PEDRO JOSE PEREZ GOMEZ	10	2,34		4.680,00 €
2082362DC407KBY	RICARDO MARCO MANCEBON	10	0,41		820,00 €
2082472DC3H7D08	RICARDO MARCO MANCEBON	10	0,63	0,63	3.150,00 €
2086989EEBOY55U	PEDRO JOSE PEREZ GOMEZ	10	0,63		1.260,00 €
20899700E3MT5TG	EDUARDO LAPEÑA TABUENCA	10	0,7	0,7	3.500,00 €
2090829UQJAVHO1	ISIDORO JESUS PEREZ MONTESINOS	10		1,45	4.350,00 €
2092105ELRDS9PT	RODOLFO LOZANO PEREZ	10	1,42		2.840,00 €
2093426Q21OW13U	ANTONIO MOLINA QUILEZ	10	2,64		5.280,00 €
2093538B0T3S137	LUIS ANGEL BENEDICTO CLERENCIA	10	0,8924		1.784,80 €
2093587UKOLFCKOK	LUIS ANGEL BENEDICTO CLERENCIA	10		1,9202	5.760,60 €
2097806XFHCWDFM	JUAN CARLOS ALDEA CATALAN	10	0,28		560,00 €
20970152IFXZ8GC	JAVIER ALEJANDRE BUENO	10	3,7276	4,1658	19.952,60 €
20986945RGYXEKJ	VICTOR MANUEL GUILLEN LOREN	10	2,9194		5.838,80 €
2098788NA7ESYNH	BERTA SALNOVA AGUARÓN	10	0,56		1.120,00 €
2099010OLF57AJV	MARIA BELEN GALLEGO VERON	10	1,47		2.940,00 €
2100924P9O8ADXH	MIGUEL LANGA PARDOS	10	6,6937		13.387,40 €
2100314DK3B6MS8	JESUS ANTONIO SANTOS RUIZ	10	1,68		3.360,00 €
2102749752XLYHH	MIGUEL ANGEL ZARAGOZANO RELANCIO	10	1,21		2.420,00 €
21010327VW3XWKK	JESUS GALLARDO LEDESMA	10	0,84		1.680,00 €
2104058H9Q9F935	JESUS GALLARDO LEDESMA	10		0,88	2.640,00 €
21021765O82WVFVZ	JUAN RAMON HERRERO SERRANO	10	0,28	0,28	1.400,00 €
2103687UJQ324WY	HERRERO RUBIO T.C. DE EXPLOTACION AGR	10	3,8091		7.618,20 €
21056512Z9OOKWT	CARMEN LOPEZ DE LA FLOR	10	7,1		14.200,00 €
21004966IWG7L72	ALBERTO LEDESMA CASTILLERO	10	0,9607		1.921,40 €
2102086M431YIG8	LUIS MIGUEL DELGADO GRACIA	10	0,6207	0,6151	3.086,70 €
208261847X9QZBX	GULLERMO MARTINEZ LONGARES	9	1,288	1,288	6.440,00 €
2079825KYRQOQKG	NICOLAS JAVIER SANCHEZ ARCEGA	5	1,39	1,39	6.950,00 €
2075310NX5M0YM1	ANTONIO JOSE CORTES BERNAD	5	1,27	1,27	6.350,00 €



Código de solicitud	Nombre	Puntos	Arranque	Plantación	€ total
2088942T78SYVJJ	JESUS MARIA ANDRES ANDRES	5	0,65		1.300,00 €
2096078TFFTDZQH	JOSE MANUEL LATORRE CASAO	5	1,1617	1,1617	5.808,50 €
2096060NEX5ZS78	MANUEL DIAGO GRACIA	5	0,37		740,00 €
20667045U9KQOCR	CASABLANCA EBRO SL	5		8,08	21.200,00 €
21043254P807BW4	CASABLANCA EBRO SL	5	1,76	1,76	8.800,00 €
210449404KEHUXX	S.A.T. Nº 96-ARA AGROERRUZ	5	3,35	3,35	16.750,00 €
2105370GO4E6EYK	FELIPE LOPEZ DE LA FLOR	5	1,566		3.132,00 €
2094087VA116O78	SITIOPERA SL	2,2735	1,74	1,74	8.700,00 €
20845656CJYLBXJ	JULIA PILAR BERNAL LAUSIN	0	0,9	0,9	4.500,00 €
					255.031,70 €

Se informa a los beneficiarios que las subvenciones están sometidas al régimen del Reglamento de (UE) nº 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Segundo. Desestimar la subvención a las solicitudes del siguiente listado, por estar repetidas o por contener actuaciones no subvencionables:

Código de solicitud	Nombre	Observaciones
2066751IOW84F3V	JORGE GALLARDO BUENO	La sustituye la 2071769CNN6CU4W
2087345L6FKUYAS	RODALFO LOZANO PEREZ	La sustituye la 2092105ELRDS9PT
2089854SDITJRCD	EDUARDO LAPEÑA TABUENCA	La sustituye la 20899700E3MT5TG
2092204SL82KKWI	RODOLFO LOZANO PEREZ	Misma solicitud que 2087345L6FKUYAS
2104204GF0B8W85	ANA ROSA ACERO PIAZUELO	Misma solicitud que 21043254P807BW4
2105886RG9SYXC6	ALBERTO LEDESMA CASTILLERO	Actuación no subvencionable

Tercero. Los beneficiarios relacionados en el apartado primero, quedaran sujetos a las siguientes obligaciones:

- La actividad subvencionable deberá ejecutarse:
 - En el caso del arranque, serán subvencionables las parcelas que se hayan arrancado desde 1 de enero de 2025, debiendo estar justificado el arranque el 1 de diciembre.
La plantación posterior a la que queda condicionada la subvención de arranque, en el caso de que quiera realizarse en la misma parcela, y por lo tanto, no sea posible realizarla en 2025, deberá estar realizada antes de 31 de diciembre de 2027.
 - En el caso de plantación, el gasto subvencionable es la adquisición de la planta, y la factura que justifique el gasto deberá tener fecha máxima el 1 de diciembre de 2025 y el justificante de pago será anterior al 12 de diciembre.
- La justificación de la realización del objeto de la subvención se efectuará como máximo el 12 de diciembre de 2025, en la forma establecida en el apartado vigésimo de la Orden AGA/1057/2025, de 25 de agosto.
- Las personas beneficiarias se comprometen a mantener la actividad agrícola de forma directa en las parcelas en las que se justifique la subvención, en el plazo de 5 años posteriores a la concesión de la subvención. No obstante, el beneficiario podrá vender o arrendar a otro agricultor que cumpla las condiciones en que fue concedida la subvención y se subrogue en esta condición.
- Las personas beneficiarias se comprometen a plantar en las parcelas en las que se solicita la ayuda (que pueden ser las mismas en las que se realiza o realizó el arranque, u otras distintas dentro de la comarca agraria), otra especie o variedad, o cultivo leñoso de menor susceptibilidad a la enfermedad de fuego bacteriano. Queda excluida la subvención a plantones con variedades de membrillero o peral Blanquilla y Conferencia, por su gran sensibilidad a la enfermedad de fuego bacteriano.
- En caso de las personas beneficiarias de subvención al arranque de una parcela se comprometen a solicitar en la misma o siguientes convocatorias solicitud de plantación por una superficie equivalente.



- f) La persona beneficiaria de la subvención se compromete a:
- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
 - Colaborar y prestar apoyo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligado a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines.
 - Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la normativa en materia de subvenciones.
 - Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
 - Atender cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.
 - Cumplir con las obligaciones específicas detalladas en el artículo 36 de las bases reguladoras de esta subvención.
- g) La subvención está sujeta al régimen de reintegro previsto en las disposiciones correspondientes, y en particular, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Se entienden como criterios de incumplimientos: El arranque o plantación de una superficie menor a la solicitada; y no supeditar la solicitud de arranque a otra de plantación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pudiera interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria
Fdo. María Aitziber Lanza Goicoechea.